

CORNARE	Número de Expediente: 056150534490
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1134-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBL...
Fecha: 02/04/2020	Hora: 14:29:01.00... Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto N° 112-1160 del 11 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **CONSTRUCTORA CONTEXT** con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807., para la implementación de obra hidráulica en beneficio del proyecto **ARANDANOS DE FONTIBON**, ubicado en el sector Fontibón en el municipio de Rionegro.

Que mediante el Oficio con Radicado N° **CS-130-0466** del 04 de febrero de 2020, la Corporación requirió a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** para que allegara una información complementaria, a lo cual dicha sociedad dio respuesta por medio del Oficio con Radicado N° **131-1616** del 17 de febrero de 2020.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizar visita técnica al lugar de interés el día 13 de enero de 2020, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-0298** del 26 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

**CONCLUSIONES**

**4.1** El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Valor
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	1,14

**4.2** La solicitud consiste en la autorización para una obra de cruce de cauce tipo viaducto, en la quebrada Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

**4.3** La obra hidráulica a implementar, no interfiere con el flujo generado por el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

**4.4** Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas (pila inicial)						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Viaducto	-75	22	51,947	6	10	7.174	2112,75
		Coordenadas (pila final)						
		-75	22	50,981	6	10	6,456	2112,40

"(...)"

Que por medio del escrito radicado N° 131-2934 del 30 de marzo del 2020, el interesado solicita darle termino final a la solicitud de ocupación de cauce, para poder continuar con la ejecución del proyecto que se beneficiará con la obra solicitada, petición que se considera atendida con la presente actuación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0298** del 26 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la

Autorización de ocupación de cauce solicitada por la **CONSTRUCTORA CONTEXT**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la CONSTRUCTORA CONTEXT con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal suplente el señor RICARDO PALACIO OJALVO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, para construir un viaducto, el cual servirá como estructura para el paso de tubería de aguas residuales del colector afluente 3, correspondiente al Plan Parcial N°4 ubicado en el sector Fontibón, vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, en beneficio del predio con FMI 020-67718, sobre la quebrada Sin Nombre.**

Las obras autorizadas presentan las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Viaducto			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas (Pila Inicio)			Altura Pila 1 (m):	4,4		
			Altura Pila 2 (m):	4,5		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1	
-75	22	51,94 7	6	1 0	7.174	2112,75
Coordenadas (Pila Final)			Longitud(m):	38,2		
			Pendiente (%)	-1,07		
			Cota lámina agua 100 años (m)	2107,24		
Coordenadas (Pila Final)			Distancia mancha inundación a base de pila (m)	10		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Altura entre lámina de agua 100 años y cota inferior cercha (m)	10,16	
-75	22	50,9 81	6			
Observaciones:	Esta obra cumple con el caudal para el período de retorno de los 100 años.					

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustara totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **05.615.05.34490**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

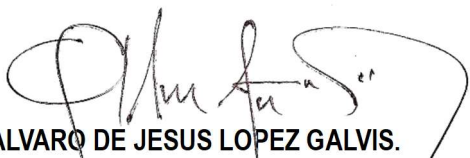
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA CONTEXT** a través de su representante legal suplente el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Susana Ríos Higinio- Fecha: 26/03/2020 Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Ana María Arbeláez  
Expediente: 05.615.05.34490.  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce*